



## RESUELVE CAUSAL DE ABSTENCIÓN Y DESIGNA AUTORIDAD COMPETENTE

### VISTOS:

El Informe N° 000216-2023-ORH-ONP, del 21 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 92° de la LSC, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la LSC, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento General), establecen que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 110B.1-2021/STPAD, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional (ORH), mediante la Resolución N° 000131-2023-ORH-ONP, de fecha 9 de junio de 2023, sobre la base del Informe N° 00002-2023-OAD.TE-ONP de fecha 17 de enero de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Tesorería de la Oficina General de Administración en calidad de órgano instructor; resolvió imponer al señor Jaime Orlando Portales Segura, la sanción de amonestación escrita por haber incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85 de la LSC;

Que, con fecha 3 de julio de 2023, mediante documento S/N, el señor Portales, presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 000131-2023-ORH-ONP;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de julio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0080 9239 2909 2381



Que, el artículo 89° de la LSC, en concordancia con el artículo 95 del Reglamento General y los subnumerales 18.1 y 18.2 del numeral 18 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “*Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057*”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que en el caso de la amonestación escrita, la apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;

Que, mediante el Informe N° 000216-2023-ONP-ORH, de fecha 21 de julio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, plantea abstención para conocer y resolver el recurso de apelación antes indicado en aplicación de la causal establecida en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el cual establece que: “*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)*”

Que, en ese sentido, la ORH, a través del referido informe manifiesta que los hechos que sustentan la abstención planteada obedecen a que ya evaluó los hechos al momento de la imposición y oficialización de la sanción al señor Jaime Orlando Portales Segura;

Que, el artículo 100° del TUO de la LPAG, dispone que “*La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, (...) plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato*”, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención (...). En esa línea, el artículo 101, dispone: “*El superior jerárquico inmediato ordena, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente*”;

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;



## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Aceptación de abstención de la Oficina de Recursos Humanos**

Aceptar la abstención formulada por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional para conocer, tramitar y efectuar las acciones que correspondan para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Orlando Portales Segura contra la Resolución de Gerencia General N° 000131-2023-GG-ONP de fecha 9 de junio de 2023; por haberse configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM.

### **Artículo 2. Designación del órgano encargado de continuar el conocimiento y tramitación del recurso de apelación**

Desígnese a la Oficina de Relaciones Institucionales, como órgano de igual nivel jerárquico que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional, para continuar el conocimiento y tramitación de las acciones que correspondan a fin de resolver el recurso de apelación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución; a cuyo efecto, se le remite el expediente administrativo signado con el N° 110B.1-2021/STPAD.

### **Artículo 3. Notificación**

Póngase en conocimiento la presente resolución al señor Jaime Orlando Portales Segura y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Normalización Previsional.

### **Artículo 4. Publicación**

Publíquese la presente resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/ongp](http://www.gob.pe/ongp)).

Regístrese y comuníquese.

**MIRTHA A. RÁZURI ALPISTE**  
GERENTE GENERAL  
Oficina de Normalización Previsional

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 26 de julio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0080 9239 2909 2381

